



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Milena Yanquen Rodríguez y María Magdalena Rodríguez Murcia en representación de los menores John Steven Yaquen Rodríguez y July Katherine Yaquen Rodríguez
Demandado	John Jairo Yanquen
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00324 00 C-1
Asunto	Fija fecha para audiencia única
Fecha de la providencia	Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 4º del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Octubre 11 de 2016</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrante a folios 8 al 15.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 75 al 194.

Se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes, advirtiéndoles que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

Se decreta la declaración de parte del demandado.

Se niega oficiar al Banco Caja Social de Villavicencio para obtener extractos bancarios de la cuenta a nombre de María Magdalena Rodríguez Murcia, así como oficiar al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad y a la Fiscalía Seccional, toda vez que la carga probatoria recae en las partes, sin que se haya acreditado sumariamente que las peticiones de dichos documentos hubiesen sido desatendidos, pues si bien aparece a folios 195 y 196 solicitudes dirigidas al Banco Caja Social de Villavicencio, de los mismos no se establece si fueron radicados, (Arts. 78.10, 167 inciso 1º y 173 inciso 2º del CGP).

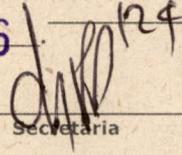
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 124 Del

23 SEP 2016


Secretaría